



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **41618 CD – UCR – FPCS** del diputado Basile, por el cual se crea el Consejo Provincial de Seguridad Vial (CPSV), que funcionará bajo la órbita de la Agencia Provincial de Seguridad Vial u organismo que en el futuro la reemplace; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Seguridad Pública y de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifícase el Artículo 19, del Título III "Consejo Provincial De Seguridad Vial" de la Ley 13133, el que queda redactado de la siguiente manera:

### **TÍTULO III**

### **CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

ARTÍCULO 19.- Consejo Provincial de Seguridad Vial. Créase el Consejo Provincial de Seguridad Vial, dentro de la órbita de la Agencia Provincial de Seguridad Vial u el organismo que en el futuro lo reemplace, cuyo objetivo es definir las políticas públicas en materia de tránsito y siniestralidad vial, a través de acciones y estudios necesarios para la confección, actualización y aplicación de un plan integral de seguridad y educación vial en el territorio provincial.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Consejo está integrado por:

- a) representantes de Municipalidades y Comunas;
- b) representantes de organizaciones no gubernamentales o empresas, vinculadas a la problemática de la seguridad vial; y,
- c) dos (2) representantes por cada una de las comisiones legislativas abocadas al tratamiento de la Seguridad Vial, de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores de la Provincia, sin perjuicio de la integración de otros organismos o instituciones que el Consejo apruebe.

Los representantes de organizaciones no gubernamentales vinculadas directa o indirectamente con la problemática de la seguridad vial, deben acreditar reconocida trayectoria e idoneidad institucional para integrar el Consejo.

El Consejo está presidido por el titular de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y recibe apoyo para su funcionamiento administrativo y técnico. El Consejo sesiona en la sede de la Agencia, sin perjuicio de poder sesionar en otra localidad de la provincia.

EL Consejo celebra un mínimo de dos (2) reuniones ordinarias al año. Asimismo, se podrá convocar reuniones ejecutivas de trabajo con carácter extraordinario y en el tiempo, modo y lugar que determinen las personas miembros permanentes del consejo.

Serán funciones del Consejo:

1. Dictar su propio reglamento conforme a lo establecido en la presente;
2. Formular, proponer y promover la ejecución de políticas públicas y programas relativos a la seguridad vial, al desarrollo de una movilidad sustentable, evaluándolos en coordinación con otros organismos competentes;
3. Propender a la integración y articulación con las distintas áreas del Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, como así también con los gobiernos locales para compartir registros que involucren siniestros viales y sus aspectos estadísticos, incluyendo información relacionada a la infraestructura vial y a las personas accidentadas, a los fines de conformar una base de datos que



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contribuya a tomar decisiones que minimicen la problemática de la siniestralidad vial;

4. Elaborar un mapa de riesgo y siniestralidad vial en el territorio provincial;
5. Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales, propiciando a la actualización, modificación o unificación de las mismas si fuera necesario;
6. Instrumentar los criterios exigidos en tratados internacionales y leyes nacionales en materia de seguridad vial;
7. Suscribir convenios de colaboración y participación con universidades públicas y privadas, organismos estatales y privados, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil vinculadas directa o indirectamente con la problemática de la seguridad vial;
8. Armonizar las políticas y acciones entre las distintas localidades, facilitando el intercambio de información y promoviendo la creación de organismos locales y departamentales interdisciplinarios de coordinación, dando participación a la sociedad civil;
9. Promover la capacitación del personal técnico y autoridades a cargo de la aplicación y comprobación de las faltas previstas por la legislación vigente;
10. Fomentar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones;
11. Elaborar un plan integral de seguridad y educación vial, destinado a distribuir y difundir información actualizada sobre circulación responsable y prevención de siniestros viales;
12. Impulsar la ejecución de sus decisiones.
13. Aconsejar medidas de interés general según los fines de esta ley.

El Consejo debe generar de forma anual un documento que informe las conclusiones obtenidas, las problemáticas debatidas, los objetivos logrados, resultados, y en general toda información o estadística de relevancia, con el fin de aportar datos necesarios para el reconocimiento y resolución de las distintas problemáticas en materia vial. Dicho informe será remitido a la Legislatura Provincial para su conocimiento, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 25 AGOSTO DE 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO - LENCI - MAHMUD - ESPÍNDOLA -  
BOSCAROL - SOLA - RUBEO - BUSATTO - BERMÚDEZ.**